



A place **to be**

**Reglamento de Régimen Académico de
CUNEF**

Curso académico 2018-2019

Índice

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO I: DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO.....	3
TÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.....	4
TÍTULO III: DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS.....	5
TÍTULO IV: DE LAS CONDUCTAS QUE VULNERAN LA VIDA ACADÉMICA.....	7
TÍTULO V: DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS CONDUCTAS QUE VULNERAN LA VIDA ACADÉMICA.....	10
TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE CUNEF	10
TÍTULO VII: DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	15
DISPOSICIÓN FINAL.....	16

Título Preliminar: Disposiciones generales

Artículo 1. El Colegio Universitario de Estudios Financieros, que de ahora en adelante se identifica por su acrónimo (CUNEF), es un Colegio Universitario adscrito a la Universidad Complutense de Madrid creado por Decreto 2858/1973, de 5 de octubre de 1973, cuya titularidad ostenta la Fundación Española de Banca para Estudios Financieros dotado con la personalidad jurídica de Cunef sociedad de responsabilidad Limitada (BCM nº52 Orden 462/2014).

Artículo 2. El gobierno y administración de CUNEF corresponde al Consejo de Gobierno-Consejo de Administración de Cunef, S.L.-, al Director y Directores de Grado, o Postgrado, pudiéndose crear otros órganos internos para la mejor eficacia de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 3. El presente Reglamento establece el régimen académico y disciplinario al que habrán de atenerse los alumnos de CUNEF, sin menoscabo de lo establecido en el Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 4. La interpretación del presente Reglamento en todo aquello que no resulte manifiesto de su contenido literal, así como la adopción de medidas en las situaciones no previstas en el mismo corresponderá a la Comisión de Valoración de la Conducta Académica y, en su caso, a los Órganos de Gobierno y Administración de CUNEF.

Título I: De la condición de alumno

Artículo 5. A los efectos de la presente reglamentación, serán considerados alumnos de CUNEF:

- a) Las personas que, habiendo cumplido los requisitos de ingreso recogidos en las normas de admisión, sigan actividades académicas regulares de grado o postgrado en CUNEF.
- b) Las personas que se encuentren realizando prácticas de formación y/o cualquier otra actividad en colaboración con CUNEF o con aquellas otras entidades e instituciones, públicas y privadas, que tengan suscrito el pertinente acuerdo o convenio con el mismo.

Artículo 6. Perderán la condición de alumno aquéllos que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente, quienes habiendo solicitado la baja o el traslado de su expediente académico a otro centro Universitario, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites oportunos, dejen de estar vinculados con CUNEF. En caso de que el alumno que solicitara la baja estuviera sujeto a un expediente disciplinario por infracción grave o muy grave, CUNEF, a instancia del instructor o de la Comisión de Valoración de la Conducta Académica, podrá suspender la tramitación de la baja hasta la definitiva resolución del expediente.
- b) Quienes, conforme al presente Reglamento, sean sancionados con la pérdida de dicha condición.
- c) Quienes incumplan las obligaciones económicas contraídas con CUNEF.

Título II: De los derechos de los alumnos

Artículo 7. Los alumnos de CUNEF tienen derecho a:

- a) Elegir a sus delegados y representantes, en el modo y forma que CUNEF determine.
- b) Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas del plan de estudios correspondiente.
- c) Ser asistidos y orientados individualmente en el proceso de adquisición de conocimientos.
- d) Participar en todas aquellas actividades complementarias de carácter científico, cultural y formativo que organice CUNEF, en el modo y circunstancias que en cada caso se determinen.
- e) Recibir la valoración objetiva de sus conocimientos, con posibilidad de revisión de la misma.
- f) Asociarse en el ámbito universitario, y a que se facilite el ejercicio de tal derecho.
- g) Hacer propuestas y formular reclamaciones acerca del funcionamiento y la calidad de la enseñanza.
- h) Conocer el programa, la guía docente y los sistemas de evaluación de cada asignatura.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Título III: De los deberes de los alumnos

Artículo 8. Los alumnos de CUNEF tienen como principales deberes:

- a) Dedicarse a su propia formación según los niveles especiales que exige el Colegio.
- b) Asistir y participar activamente en las clases teóricas y prácticas, así como en cualquier otra actividad organizada por CUNEF. Si por motivos médicos o de otra naturaleza no pudiese cumplir esta obligación, deberá presentar documentación que acredite la citada situación. Para acceder a la convocatoria ordinaria de exámenes, el alumno deberá tener una asistencia superior al 80 por ciento de las clases impartidas. Salvo en los cursos expresamente dispensados de esta obligación. Una asistencia inferior a dicho porcentaje dará lugar a la exclusión automática del alumno para la realización del examen en la convocatoria ordinaria. Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que incurra el alumno por reiteración de ausencias.
No se permitirá la justificación de las ausencias salvo causas personales de extraordinaria trascendencia como enfermedad grave y prolongada del estudiante; enfermedad grave y prolongada o fallecimiento de padre, madre o hermano/a presentando la documentación que acredite la citada situación.
- c) Respetar las normas de disciplina académica general, la autoridad del profesor tanto dentro como fuera de las aulas y específicamente aquellas normas que establezca CUNEF. Se prohíbe expresamente la grabación de vídeo o audio a los profesores con motivo de sus responsabilidades académicas, incluidas las clases teóricas, las clases prácticas, los seminarios, las tutorías, las revisiones de exámenes y cualesquiera actos similares.
- d) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en la consecución de los fines de CUNEF y en la conservación y mejora de los servicios que éste presta.
- e) Asumir las responsabilidades que se deriven de los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.

Artículo 9.

- a) Los alumnos dispondrán de un máximo de seis convocatorias para aprobar cada asignatura, y en caso de superar dicho

- número no podrán acceder a las enseñanzas del siguiente curso en este centro. En la quinta y sexta convocatoria el alumno tendrá derecho a ser evaluado por un Tribunal constituido por tres profesores de CUNEF de la misma titulación a la que pertenece la asignatura, nombrados por el centro.
- b) No obstante, una vez transcurridas las cuatro primeras convocatorias de cualquier asignatura sin haber sido ésta aprobada por el alumno, el centro le sugerirá la continuación de sus estudios en cualquier otro centro universitario, con el propósito de facilitarle la finalización con éxito de los mismos.
 - c) La aplicación de los criterios de evaluación continua impone que un alumno no pueda obtener la calificación de “No presentado” en una asignatura, aunque no realice el examen oficialmente programado para la misma. La nota final será la obtenida por el estudiante en las actividades contempladas como complementarias del examen para el cálculo de aquella en la Guía Docente de la asignatura, aplicándole el porcentaje de la calificación asignado a tales actividades en dicha Guía Docente. Un alumno que no haya realizado ninguna de las actividades computables para la evaluación continua de la asignatura ni el examen oficial de la misma, obtendrá la calificación de “cero” (0) y, por lo tanto, “Suspenso”.
 - d) Con carácter excepcional, lo establecido en los anteriores párrafos de este artículo no resultará aplicable cuando, a juicio del centro, en relación con el alumno concurren causas personales de extraordinaria trascendencia, tales como enfermedad grave y prolongada del estudiante y otras de análoga relevancia, siempre y cuando resulten documentalmente justificadas.
 - e) Los estudiantes de primer curso que no hayan aprobado ninguna asignatura en las dos convocatorias del primer curso académico, excluyendo las asignaturas correspondientes al Diploma, no podrán continuar sus estudios en CUNEF. Este último inciso no será aplicable si se acredita documentalmente la concurrencia de alguna de las siguientes situaciones: 1) enfermedad grave y prolongada del estudiante; 2) enfermedad grave y prolongada o fallecimiento de cónyuge, hijo/a, padre, madre o hermano/a; 3) causas económico-laborales graves de especial relevancia para el caso; 4) situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante; 5) otras circunstancias análogas relevantes, de especial consideración.

A place to be

- f) El resto de los alumnos de CUNEF habrán de observar las siguientes reglas en materia de matriculación:
- i. Los estudiantes de un único Grado no se podrán matricular de un número de créditos superior a los que integran el curso que desean estudiar más treinta créditos adicionales.
 - ii. Los estudiantes de un Doble Grado no se podrán matricular de un número de créditos superior a los que integran el curso que desean estudiar más treinta y seis créditos adicionales.
- g) En cualquier caso, los alumnos deberán matricularse de todas las asignaturas pendientes de cursos anteriores, con respecto de las antedichas limitaciones por cuanto al número de créditos se refiere.
- h) A los estudiantes de segundo curso y sucesivos que no hayan aprobado ninguna asignatura en las dos convocatorias propias del curso académico, el centro sugerirá la continuación de sus estudios en cualquier otro centro universitario, con el propósito de facilitarles la finalización con éxito de los mismos. Con carácter excepcional, este último inciso no resultará aplicable cuando, a juicio del centro, en relación con el alumno concurren causas personales de extraordinaria trascendencia, tales como enfermedad grave y prolongada del estudiante y otras de análoga relevancia, siempre y cuando resulten documentalmente justificadas.
- i) Las solicitudes de los alumnos que se basen en alguna de las situaciones excepcionales o extraordinarias aludidas en este precepto serán resueltas por el Director de CUNEF, o persona en quien delegue, previo informe del Comité Académico.

Título IV: De las conductas que vulneran la vida académica

Artículo. 10. Los incumplimientos de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento serán constitutivos de infracciones disciplinarias, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 10 bis. Todo alumno, profesor o empleado de CUNEF que tenga conocimiento de una infracción que pudiera ser calificada como

falta disciplinaria, dará cuenta de la misma a la Oficina del Alumno o al Director de Grado que corresponda.

Artículo 10 ter. Las conductas leves prescribirán al mes desde su comisión. Las graves, a los tres meses; y las muy graves, a los seis. No obstante, el plazo comenzará a computar desde que el centro tuviera conocimiento del hecho infractor cuando hubiera sido cometido con falseamiento de documentos, datos o firmas.

Artículo 11. Son infracciones leves:

- a) Los comportamientos que vulneren directa o indirectamente las disposiciones de este Reglamento o de sus normas complementarias y no estén calificados como infracciones graves o muy graves.
- b) Especialmente, se calificará como falta leve toda conducta que interfiera en el desarrollo normal de las actividades docentes, tales como las conversaciones entre alumnos o el uso no autorizado de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de cualquier clase.

Artículo 12.

- a) Son infracciones graves los comportamientos que vulneren directa o indirectamente las disposiciones de este Reglamento o de sus normas complementarias y perturben gravemente el orden académico de CUNEF.
- b) A tales efectos se considerarán infracciones graves:
 - i. La expresión de palabras o la realización de conductas impropias del carácter universitario de CUNEF o de naturaleza indecorosa, que perturbe gravemente la convivencia en el centro.
 - ii. La falta de asistencia reiterada a las clases presenciales o a las actividades académicas programadas.
 - iii. La ofensa grave de palabra o de obra a otro alumno.
 - iv. La mera tenencia de cualquier material susceptible de ser empleado para la obtención fraudulenta de mejores resultados académicos en una prueba en la que se evalúen los conocimientos del estudiante, tales como dispositivos electrónicos, teléfonos móviles o cualquier otro material de apoyo, siempre y cuando no hayan sido previamente autorizados de manera expresa por el profesor.
 - v. La reiteración de infracciones calificables como leves en el mismo curso académico o año natural o la reincidencia de

dos o más infracciones sancionadas como leves en los mismos períodos. En caso de reiteración de infracciones leves no sancionadas, el plazo de prescripción de la primera será el de las faltas graves.

Artículo 13.

- a) Son infracciones muy graves los comportamientos que vulneren directa o indirectamente las disposiciones de este Reglamento o de sus normas complementarias y perturben muy gravemente el orden académico de CUNEF.
- b) A tales efectos se considerarán infracciones muy graves:
 - i. La expresión de palabras o la realización de conductas impropias del carácter universitario de CUNEF o de naturaleza indecorosa, que perturben muy gravemente la convivencia en el centro.
 - ii. La ofensa grave de palabra o de obra a cualquier profesor o personal administrativo o de servicios de CUNEF.
 - iii. La falsificación de documentos referidos a la actividad desarrollada en o por CUNEF, la suplantación de personalidad en actos académicos o docentes o la realización de hechos tipificados como delito.
 - iv. Los comportamientos que perjudiquen gravemente la imagen y buen nombre de CUNEF, aunque hayan sido realizados fuera del centro o al margen de sus actividades académicas o docentes.
 - v. La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal, docente o no, en sus respectivos ámbitos de potestad.
 - vi. El incumplimiento doloso de las sanciones disciplinarias firmes, cualquiera que sea su gravedad.
 - vii. El uso de material ilícito en exámenes, casos prácticos o cualquier prueba de conocimiento con la intención de obtener mejores resultados académicos.
 - viii. La grabación incontestada de video o audio a un profesor.
 - ix. La reiteración de infracciones calificables como graves en el mismo curso académico o año natural o la reincidencia de dos o más infracciones sancionadas como graves en los mismos períodos. En caso de reiteración de infracciones graves no sancionadas, el plazo de prescripción de la primera será el de las faltas muy graves.

Título V: De las consecuencias de las conductas que vulneran la vida académica

Artículo 14. Las infracciones disciplinarias serán sancionadas conforme a las siguientes reglas:

- a) Las infracciones leves, con apercibimiento privado o suspensión de la condición de alumno durante un período de entre uno y quince días.
- b) Las infracciones graves, con suspensión de la condición de alumno por un período de dieciséis días a seis meses, pudiendo imponerse además, según proceda en función de la falta disciplinaria, la pérdida del derecho a examen en la primera convocatoria posterior a la firmeza de la sanción, referida a la asignatura o asignaturas afectadas por la conducta sancionada, con comunicación de estas sanciones a todo el claustro del centro.
- c) Las infracciones muy graves, con suspensión de la condición de alumno por un periodo de seis meses y un día a un año, sin perjuicio de imponer la sanción de pérdida definitiva de dicha condición en los casos especialmente graves a juicio del órgano sancionador. La pérdida temporal de la condición de alumno prevista en este apartado irá acompañada, según proceda en función de la conducta sancionada, por la pérdida del derecho a examen en la primera convocatoria posterior a la firmeza de la sanción, referida a la asignatura o asignaturas afectadas por la conducta sancionada, con comunicación de estas sanciones a todo el claustro del centro.

Artículo 14 bis. Las sanciones disciplinarias prescribirán al mes, si son leves; a los tres meses, si son graves; y a los seis meses, si son muy graves. El plazo de prescripción comenzará a computarse el día en que devenga firme la sanción.

Título VI: Del procedimiento disciplinario de CUNEF

Artículo 15.

A place to be

- a) El ejercicio de la potestad disciplinaria de CUNEF corresponde a la Comisión de Valoración de la Conducta Académica. Su composición y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento, su normativa interna complementaria y demás normas de aplicación aprobadas por los órganos rectores de CUNEF.
- b) La actuación de la Comisión de Valoración de la Conducta Académica se somete a los principios de legalidad, seguridad jurídica, justicia y equidad.
- c) La Comisión de Valoración de la Conducta Académica estará presidida por el Director del Grado en Derecho, e integrada por otros Directores de Grado o Postgrado, actuando uno de ellos además como Secretario de la misma, un Vocal designado por el Presidente de entre los profesores miembros del Claustro de CUNEF y estudiante elegido entre los delegados de curso, con carácter rotativo. Por razones de urgencia, el Presidente podrá designar a cualquier profesor del Claustro para integrar la Comisión y proceder a la adopción del acuerdo correspondiente.

Artículo 16.

- a) El procedimiento disciplinario de CUNEF se rige por los principios de tipicidad, defensa, igualdad y contradicción.
- b) No se impondrá sanción alguna si no es en virtud de resolución motivada dictada al término de un procedimiento disciplinario y dictada por órgano competente, sin perjuicio de lo previsto para las infracciones leves. A estos efectos no se considerará sanción la decisión del profesor de expulsar del aula al alumno que haya incurrido en alguno de los supuestos contemplados como infracción disciplinaria.
- c) Toda sanción responderá al principio de tipicidad y su extensión se ajustará al principio de proporcionalidad.
- d) Todos los plazos fijados por días se entenderán por días hábiles, conforme al calendario académico de CUNEF. No obstante, el instructor y la Comisión de Valoración de la Conducta Académica podrán habilitar los días que consideren pertinentes, declarándolo expresamente en el acuerdo que dicten al efecto dentro de sus competencias.
- e) Cuando las comunicaciones dirigidas al domicilio designado por el alumno sean rechazadas sin justa causa, el instructor podrá declarar válidamente hecha la notificación. Lo mismo acordará

cuando el alumno no atienda los llamamientos que se le hagan para ser notificado en persona.

Artículo 16 bis. En el procedimiento disciplinario de CUNEF intervendrán:

- a) Un instructor, para la formación de la instrucción, que habrá de ser un profesor del claustro de CUNEF, que ostente la condición de Doctor.
- b) La Comisión de Valoración de la Conducta Académica, para la resolución del expediente instructor.
- c) El Director de CUNEF, para resolver en alzada los recursos contra las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Valoración de la Conducta Académica.

Artículo 16 ter.

- a) El procedimiento disciplinario de CUNEF comenzará mediante oficio de la Oficina del Alumno o denuncia del profesor, empleado o alumno presentada ante la citada Oficina. En caso de denuncia del profesor, se acompañará a la misma las anotaciones o materiales ilícitos retirados al alumno o, en su caso, fotografía de los mismos. Si fuera procedente, el profesor dejará constancia en la denuncia de la falta de colaboración del alumno a los efectos descritos en el inciso anterior. Cuando el hecho denunciado consista en la alteración del buen orden académico durante la sesión académica, el profesor deberá ratificar por escrito su petición de que se incoe expediente sancionador, en caso de que la Oficina del Alumno lo estime necesario.
- b) Recibido el oficio o la denuncia, el Director de CUNEF designará instructor del expediente. No podrán ser instructores los profesores que estén impartiendo o vayan a impartir asignaturas al alumno expedientado en el mismo curso académico en el que se hayan cometido los hechos objeto del expediente.
- c) Una vez recibido el nombramiento, el instructor dictará una propuesta provisional de resolución disciplinaria, en la que expondrá los hechos provisionalmente acreditados, la calificación de los mismos y la sanción prevista por el presente Reglamento. No obstante, el instructor, antes de dictar esta propuesta provisional, podrá recabar de oficio la declaración del alumno expedientado y de cuantas personas considere necesario, así como solicitar la información documental que precise.

A place to be

- d) El instructor dará traslado de la propuesta de resolución provisional al alumno expedientado, para que en el plazo de cinco días hábiles formule por escrito las alegaciones que estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere pertinentes.
- e) El instructor resolverá motivadamente sobre la petición de prueba realizada por el alumno expedientado y en caso de admitirla la practicará sin demora en los cinco días siguientes a su admisión, salvo fuerza mayor, que provocará una prolongación del plazo. La decisión sobre la prueba propuesta por el alumno no será recurrible, sin perjuicio de formular la queja en el recurso de alzada ante el Director de CUNEF. El instructor podrá igualmente acordar prueba de oficio.
- f) Si el alumno expedientado no realizara alegaciones en el plazo indicado en el apartado 4, el instructor dará por admitidos los hechos y dictará una propuesta de resolución definitiva concretando la sanción que propone.
- g) En caso de que se practicara prueba, una vez finalizada, el instructor dictará una propuesta de resolución definitiva, motivando los hechos que considera acreditados y valorando las alegaciones de descargo del alumno expedientado. Igualmente decidirá si propone el archivo del expediente o la declaración de responsabilidad disciplinaria del alumno, con expresa determinación de la falta o faltas cometidas, así como la sanción pertinente. De esta propuesta se dará traslado al alumno expedientado por cinco días hábiles para que manifieste lo que interese a su derecho exclusivamente sobre la valoración de la prueba y de sus alegaciones previas, así como de la sanción que se propone. Si no hubiera formulado alegaciones a la propuesta provisional, este trámite será omitido.
- h) Durante la tramitación del expediente, el profesor denunciante podrá tomar conocimiento de las actuaciones, realizar alegaciones y proponer prueba en las mismas condiciones que el alumno expedientado.
- i) Antes de que el instructor dicte la propuesta de resolución definitiva, el alumno expedientado podrá presentar en cualquier momento cuantos documentos considere pertinentes, sin perjuicio de la preclusión para formular alegaciones y proponer prueba.
- j) Finalizada la instrucción, el instructor remitirá a la Comisión de Valoración de la Conducta Académica las actuaciones, la

A place to be

propuesta de resolución definitiva y, en su caso, el escrito de manifestaciones del expedientado. La Comisión, a la vista del expediente, resolverá si acepta la propuesta de resolución definitiva del instructor o la modifica. En este segundo supuesto, si la Comisión considera que la conducta del expediente merece una calificación o una sanción más grave que la propuesta por el instructor, dará audiencia al expedientado por dos días para que se pronuncie al respecto, transcurridos los cuales dictará acuerdo sancionador definitivo.

- k) El acuerdo definitivo dictado por la Comisión de Valoración de la Conducta Académica que imponga sanciones graves o muy graves podrá ser impugnado en alzada ante el Director de CUNEF en el plazo de tres días hábiles desde la notificación del acuerdo. La resolución del recurso será en todo caso motivada y será inmediatamente ejecutiva.

Artículo 16 quater.

- a) El procedimiento disciplinario deberá sustanciarse en el plazo máximo de tres meses desde el nombramiento del instructor.
- b) No obstante, el plazo anterior se suspenderá desde que el instructor admita los medios de prueba propuestos de oficio o a instancia del alumno expedientado y hasta su completa realización.
- c) También quedará suspendido por el instructor si el alumno retrasara la recepción de notificaciones.

Artículo 16 quinquies

- a) Si los hechos objeto del expediente fueran de especial gravedad, el instructor, de oficio o a instancia de la Oficina del Alumno o de cualquier órgano colegiado o unipersonal de CUNEF, podrá acordar la medida cautelar que considere pertinente para el buen fin del procedimiento y para evitar la reiteración de la conducta. Si la medida cautelar consistiera en la suspensión del alumno en su condición de tal, no podrá ser superior a un mes.
- b) Para la valoración de la gravedad de los hechos se tendrá en cuenta su calificación provisional, la repercusión de su comisión en el centro, la reiteración de esos hechos, la reincidencia en la misma conducta y la actitud del alumno.
- c) Con carácter general, el instructor adoptará la medida cautelar después de dar audiencia al expedientado por un plazo de tres días hábiles. El instructor podrá, por razones de urgencia,

A place to be

adoptar la medida sin oír previamente al alumno, quien dispondrá de un plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución para realizar alegaciones.

- d) Adoptada la medida cautelar antes descrita, el procedimiento sancionador en el que haya sido dictada deberá tramitarse con preferencia.
- e) Cuando la sanción implique la pérdida de acceso al examen de la asignatura afectada por la conducta disciplinaria y tal examen fuera a realizarse antes de la resolución definitiva, el instructor podrá acordar la suspensión cautelar del derecho del alumno a participar en el examen. En tal caso, la tramitación del expediente será preferente. La necesidad de esta medida se valorará en función de la gravedad de los hechos denunciados y de la imposibilidad de ejecutar la posible sanción imponible al alumno expedientado.

Artículo 16 septies. Para la imposición de la sanción leve de apercibimiento no será precisa la tramitación de expediente. En este caso, el acuerdo sancionador será dictado directamente por la Comisión de Valoración de la Conducta Académica a propuesta de la Oficina del Alumno o, en su caso, del instructor, previa audiencia al alumno por dos días.

Artículo 16 octies.

- a) Los escritos y documento anejos de los alumnos expedientados se presentarán firmados y en original en la Oficina del Alumno, en el horario establecido por este departamento, que sellará una copia para el alumno.
- b) Excepcionalmente, el alumno podrá remitir su escrito mediante correo electrónico a la Oficina del Alumno, dando a su escrito formato PDF, con su firma incorporada, y cuantos documentos considere convenientes en igual formato. Para la validez de este trámite, el alumno deberá presentar los originales al día siguiente hábil.

Título VII: Del personal docente y del personal de administración y servicios

Artículo 17. Las personas integrantes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios de CUNEF se regirán por la norma de organización y funcionamiento de CUNEF.

Disposición final

La dispensa excepcional de alguna norma o precepto de este Reglamento, para cada caso concreto, corresponde a los Órganos de Gobierno de CUNEF.